

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE  
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TESCHA", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA "REDUX ESPECIALISTAS EN ACCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.A DE C.V." BAJO LA REPRESENTACION LEGAL DEL C. J SANTOS MARTÍN BUENO CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; AMBAS CON PLENA CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, PARA COMPROMETERSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**1. POR "EL TESCHA"**

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establece el DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia Entidad, el 08 de diciembre de 1998.

1.2 Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto del Ejecutivo de referencia, el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, tiene por objeto, entre otros, el de formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad. Teniendo entre otras actividades, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º fracción I de su Decreto de Creación, impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social.

1.3 Que su representante legal, el LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES, cuenta con las facultades legales de representación, en su carácter de Director General y Apoderado General, conforme a lo establecido por el artículo 17 fracciones I y XIV, de su Decreto de Creación. De conformidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, como Director del Organismo Público Descentralizado denominado "TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO" de fecha 01 de marzo del año 2018, por lo cual

puede obligar a su representada en los términos del presente contrato, misma personalidad que no le ha sido revocada, ni limitada de forma alguna.

1.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal TES9812031H9, para todos los efectos fiscales a que haya lugar.

1.5 Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en la Carretera Federal México-Cuautla s/n, La Candelaria, Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, Código Postal 56641.

1.6 Que cuenta con el oficio de suficiencia presupuestal, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

## 2. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

2.1 Que la empresa denominada REDUX ESPECIALISTAS EN ACCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo el Acta Constitutiva con número de escritura 47,344 otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 10 del Estado de México Lic. Liliانا Mendoza Herrera.

2.2 De acuerdo a su Acta Constitutiva, su objeto entre otros es la prestación de servicios de seguridad privada, custodia, vigilancia y protección de bienes inmuebles, valores, propiedades y bienes en general, de instituciones oficiales y privadas de cualquier naturaleza, así como de personas físicas y morales que requieran tales servicios, entre otros de la misma naturaleza.

2.3 Que su representante legal es el C. J SANTOS MARTÍN BUENO CASTILLO, quien se encuentra facultado para obligar a su representada en este acto, que tal personalidad la acredita con la copia certificada de la escritura pública número 47,344 otorgada ante fe de la Notaria Pública número 10 del Estado de México, Lic. Liliانا Mendoza Herrera, quien certifica el otorgamiento de poder.

2.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Niños Héroes número 26, en la población de la Candelaria Tlapala, municipio de Chalco, Estado de México, C.P. 56641.

2.5 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal REA180806JV5, para todos los efectos fiscales a los que haya lugar.

**3. LAS PARTES DECLARAN:**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 48, 49, 50, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 del Capítulo Octavo y los relativos al Capítulo Noveno de las Garantías de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios; Título Noveno y Capítulos Primero y Segundo del Título Décimo, y demás relativos del Reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar todo o en parte.

3.2. Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes estatales y municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato.

3.3. Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

3.4. QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES ANTERIORMENTE HECHAS, LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE HAN OSTENTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, NO MEDIANDO ENTRE ELLOS INCAPACIDAD LEGAL O VICIO DE CONSENTIMIENTO ALGUNO; AMBAS PARTES HAN ACORDADO CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EL CUAL SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL TESCHA" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a llevar a cabo los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la custodia, vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles y valores de "EL TESCHA", de acuerdo con las características, condiciones y demás información específica del servicio que se encuentra detallado en las Bases para la contratación del servicio de seguridad privada institucional, que se acompaña y se insertan como parte integrante de este instrumento, debidamente legitimado por las partes, como Anexo UNO, especificaciones establecidas en la cotización que a continuación se detalla:

CANTIDAD	UNIDAD	ANEXO TÉCNICO
12	SERVICIO	<p>ELEMENTOS DE SEGURIDAD 24 X 24 HRS EN EDADES DE 30 A 50 AÑOS, CON LAS CAPACIDADES FÍSICAS, MENTALES Y SALUDABLES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS.</p> <p>LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEBERÁN CONTAR CON LAS SIGUIENTES HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS BÁSICOS:</p>

		<p>EN PRIMEROS AUXILIOS (MANEJO DE HERIDAS).</p> <p>EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS.</p> <p>HABILIDADES DE DEFENSA PERSONAL.</p> <p>CAPACITACIÓN EN RELACIONES HUMANAS.</p> <p>MANEJAR EQUIPO DE DEFENSA.</p> <p>REALIZAR REPORTE DIARIO DE LAS NOVEDADES OCURRIDAS EN EL SERVICIO:</p> <p>TRATO CORTÉS Y AMABLE CON LOS ALUMNOS, TRABAJADORES, DIRECTIVOS, Y PÚBLICO EN GENERAL Y CONOCIMIENTO ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS ESTUDIANTILES.</p> <p>UNIFORME COMPLETO, PROFESIONAL Y EN ÓPTIMAS CONDICIONES.</p> <p>LIBRETA DE SUPERVISIÓN POR ELEMENTO.</p> <p>BITÁCORA DE SERVICIO.</p> <p>PROPORCIONAR EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN POR CADA ELEMENTO QUE DEBERÁ CONTAR CON UNA BASE CENTRAL EN EL QUE SE TIENEN QUE REPORTAR LOS ELEMENTOS CADA HORA.</p> <p>LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEBERÁN CONTAR CON EQUIPO TÁCTICO, TAL COMO:</p> <p>DOS ARMAS DISUASIVAS DE USOS MÚLTIPLES DE DEFENSA Y ATAQUE, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y VERSATILIDAD PERMITAN GRADUAR EN SU USO EL MENOR DAÑO POSIBLE.</p> <p>1) <u>PR-24</u></p> <p>2) <u>GAS PIMIENTA</u></p> <p>SE REALIZARÁ UN ESTUDIO DE RIESGO Y VULNERABILIDAD Y EN BASE A ESTE SE DEBERÁ ELABORAR EN CONJUNTO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL SERVICIO ASIGNADO SOBRE LO QUE SE BASARÁ LA OPERACIÓN DE LOS GUARDIAS, MISMO QUE SE VERÁ REFLEJADO EN INFORMES DIARIOS POR INMUEBLES QUE SERÁN ENTREGADOS AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DURANTE EL PERIODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</p> <p>DE FORMA ADICIONAL LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEBERÁN TENER:</p> <p>• FIANZA FIDELIDAD POR 100,000.00 PESOS.</p>
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.</li> <li>• EQUIPO DE COMUNICACIÓN (RADIO NEXTEL O EQUIPO CELULAR ENLAZADO A LA CENTRAL DE MONITOREO DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD SIN COSTO EXTRA.</li> <li>• <u>CONTAR CON EL APOYO DE 8 CÁMARAS DE VIGILANCIA LAS VEINTICUATRO HORAS, EN CADA UNA DE LAS DIFERENTES ENTRADAS DEL TESCHA.</u></li> <li>• BOTÓN DE PÁNICO (UNIDAD DE GPS PERSONAL GL200, QUE DEBERÁ EMITIR UNA ALARMA SILENCIOSA, A LA CENTRAL DE MONITOREO DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD.</li> </ul>
2	SERVICIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONVENIO CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.</li> <li>• ALARMA DE PÁNICO (UNIDAD CONTROLADA POR UN BOTÓN DE PÁNICO PARA PODER ALERTAR A ADMINISTRATIVOS Y ESTUDIANTES CUALQUIER INCIDENCIA)</li> <li>• <u>MOTOCICLETA PAA REALIZAR RONDINES Y REACCIONAR EN EL MENOR TIEMPO.</u></li> <li>• SUPERVISIÓN CONTINUA.</li> <li>• GUARDIA COMODIN. (PARA CUBRIR CUALQUIER INCIDENCIA)</li> </ul> <p>ELEMENTOS DE SEGURIDAD CONFIABLES, CAPACITADOS Y REGISTRADOS ANTE LA SSC.</p> <p>JEFES DE TURNO 24 X 24 HRS</p> <p>LOS JEFES DE TURNO DEBERÁN CONTAR CON LOS MISMOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y CUMPLIR CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS PARA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD.</p>

**SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que el importe total del contrato es por la cantidad de \$ 1,920,069.12 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y NUVE PESOS 12/100 M.N.) Que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), en doce exhibiciones de \$160,005.76 (CIENTO SESENTA MIL CINCO PESOS 76/100 M.N.) de manera mensual, los que serán pagados dos días antes del cierre de mes.

TESCHA/01/V/ORD/2020

Quedando de la siguiente forma:

DEL	AL	CANTIDAD A PAGAR
01 de Mayo de 2020	31 de Mayo de 2020	\$ 160,005.76 M.N con IVA incluido
01 de Junio de 2020	30 de Junio de 2020	\$ 160,005.76 M.N con IVA incluido
01 de Julio de 2020	31 de Julio de 2020	\$ 160,005.76 M.N con IVA incluido
01 de Agosto de 2020	31 de Agosto de 2020	\$ 160,005.76 M.N con IVA incluido
01 de Septiembre de 2020	30 de Septiembre de 2020	\$ 160,005.76 M.N con IVA incluido
01 de Octubre de 2020	31 de Octubre de 2020	\$ 160,005.76 M.N con IVA incluido
01 de Noviembre de 2020	30 de Noviembre de 2020	\$ 160,005.76 M.N con IVA incluido
01 de Diciembre de 2020	31 de Diciembre de 2020	\$ 160,005.76 M.N con IVA incluido
01 de Enero de 2021	31 de Enero de 2021	\$ 160,005.76 M.N con IVA incluido
01 de Febrero de 2021	28 de Febrero de 2021	\$ 160,005.76 M.N con IVA incluido
01 de Marzo de 2021	31 de Marzo de 2021	\$ 160,005.76 M.N con IVA incluido
01 de Abril de 2021	30 de Abril de 2021	\$ 160,005.76 M.N con IVA incluido

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá solicitar a "EL TESCHA" el cobro por otro concepto no estipulado en el presente Contrato.

**TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día 01 de mayo del 2020 al 30 de abril del año 2021.

El presente contrato surtirá sus efectos a partir del 01 de mayo de 2020; para la contratación del servicio de Seguridad Privada Institucional.

**CUARTA: FORMA DE PAGO.** "EL TESCHA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto materia de este contrato, los montos aceptados de la oferta económica descritos en la cláusula segunda. Los pagos mensuales vencidos se pagarán a más tardar los últimos 5 días de cada mes, durante la vigencia de este mismo, el pago se efectuará contra entrega de la factura correspondiente, debidamente requisitada a la Dirección de Administración y Finanzas del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, ubicada en las Instalaciones del Tecnológico, para su revisión y programación de pago. No se aplicarán intereses por el pago desfasado.

Las facturas que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá contener los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, de lo contrario, no será aceptada por "EL TESCHA" y ello no implicará responsabilidad alguna para este último.

**QUINTA: SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.** En caso de que "EL TESCHA" solicite por escrito el reemplazo del personal del "PRESTADOR DE SERVICIO" por deficiencia o mala prestación del Servicio, el "PRESTADOR DE SERVICIO" deberá de hacer el reemplazo dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, haciéndole del conocimiento a "EL TESCHA" por escrito los datos del nuevo personal a prestar el Servicio.

**SEXTA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún caso contratar o

subcontratar, ceder total ni parcial a un tercero los derechos ni obligaciones que se deriven del presente instrumento la prestación del servicio, que ampara el contrato relativo.

Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" desee operar el mecanismo de subcontratación, deberá comunicarlo previamente, por escrito, al "EL TESCHA" el que resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de la propuesta.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del contrato.

**SEPTIMA: GARANTÍAS.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a ~~constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones administrativas aplicables, así como lo previsto en este contrato, la siguiente garantía.~~

- I. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato en todas y cada una de sus partes, incluyendo penas convencionales y calidad del servicio mediante fianza expedida por Compañía legalmente autorizada para ello, en los términos que establece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) antes del IVA, del monto máximo total del presente contrato.

No aplica fianza de vicios ocultos por tratarse de un Servicio.

**OCTAVA: OBLIGACIONES LABORALES.** Las Partes convienen en que el personal que designe "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para la ejecución del Servicio a que se refiere el presente Contrato, se entenderá relacionado laboralmente de manera exclusiva con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y en ningún caso podrá considerarse al "EL TESCHA" como patrón sustituto o solidario. En tal virtud, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" libera de toda responsabilidad laboral, incluyendo, riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírsele por reclamaciones presentadas por los empleados o trabajadores de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es patrón de sus propios empleados y como tal está obligado a cumplir con las obligaciones que le son propias conforme a la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables, así como pagar los impuestos y cuotas respectivas y hacer las retenciones aplicables sobre los salarios de sus propios empleados. "EL TESCHA" no es responsable de los empleados de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que vayan a prestar el Servicio objeto de este Contrato.

**NOVENA: ACTOS U OMISIONES DEL SERVICIO.** Es competencia exclusiva de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la de aplicar correctivos y sanciones a

su personal por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad objeto del presente Contrato, por lo tanto, "EL TESCHA" se obliga a abstenerse de sancionar al personal asignado y deberá comunicar al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito de cualquier deficiencia en el Servicio; sin embargo; "EL TESCHA" se reserva el derecho de denunciar penalmente al personal asignado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que incurran en acciones u omisiones constitutivas de delitos graves y no graves tipificados en el Código Penal Estatal y Federal aplicables en la entidad.

**DÉCIMA: CAMBIO DEL PERSONAL DEL SERVICIO.** Por la naturaleza del Servicio que presta el personal asignado y según las necesidades de "EL TESCHA", éste podrá solicitar libremente el cambio de los elementos del Servicio, sin que por ello se entienda la suspensión del Servicio, ni la ~~disminución del número de elementos originalmente contratados y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a realizar los cambios solicitados.~~

**DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** "EL TESCHA" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen que los **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, a través de la custodia, vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles y valores de "EL TESCHA" materia de este contrato, serán exclusivamente en las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, ubicado en Carretera México-Cuautla s/n, La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, C.P. 56641

**DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** "EL TESCHA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cuales quiera, de manera enunciativa más no limitativa, de las causas que a continuación se enumeran,

- a) Que alguna de las Partes no cumpla con lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Que el Servicio no corresponde con lo pactado y/o solicitado por "EL TESCHA".
- c) Que el personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" viole las disposiciones establecidas del lugar donde se prestará el Servicio.
- d) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incumpla con las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, así como lo señalado en el o los anexos o cualquier contravención a los lineamientos, procedimientos y disposiciones del "EL TESCHA".
- e) Por falsedad en las manifestaciones vertidas en el Capítulo de Declaraciones y Cláusulas por parte de "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En caso de rescisión del presente Contrato, la parte que incumpla deberá de pagar lo correspondiente a la pena convencional.



**DÉCIMA TERCERA: PENA CONVENCIONAL.-** En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones objeto del presente Contrato, la Parte que incumpla se hará acreedora a la pena convencional equivalente al 10 % (diez por ciento) diarios, hasta la recepción o resarcimiento del daño conforme al anexo técnico de la propuesta, sobre el importe mensual del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con el 20% de la propuesta técnica. En caso contrario se rescindirá el presente contrato sin responsabilidad y perjuicio de las partes celebrantes.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones y que la prestación de **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, a través de la custodia, vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles y valores de "EL TESCHA" no sea prestada conforme a lo establecido en el presente Contrato, sin perjuicio del derecho que tienen las partes de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo. Las partes en caso de que requieran el pago de la Pena convencional por cualquiera de los supuestos señalados en la Cláusula Décima Segunda, deberán de solicitar por escrito el pago de dichas penas, debiendo la parte que incumpla hacer el pago en los 5 (cinco) días hábiles siguientes de haber recibido dicha solicitud.

**DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de alguna de las partes.

Cuando el Servicio no sea prestado por caso fortuito o fuerza mayor, "EL TESCHA" tendrá derecho a la devolución total de los pagos realizados. En caso de que el Servicio se haya prestado parcialmente, EL TESCHA solo tendrá derecho a que se le reembolse la parte proporcional al servicio no prestado.

**DÉCIMA QUINTA: INCONFORMIDADES Y CONTROVERSIAS.**

**INCONFORMIDADES:** Las inconformidades que, en su caso, presenten los oferentes, se sujetaran a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

**CONTROVERSIAS:** La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverán en forma administrativa. En caso de controversia, las partes se sujetarán a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y autoridades administrativas competentes, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

**DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** EL TESCHA podrá en cualquier momento, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones a su cargo.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS.** Las partes convienen que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder ante "EL TESCHA" por los perjuicios que le cause en el incumplimiento del objeto de este contrato, por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas, por impericia técnica, operativa o falta de capacidad, así como de pérdidas de cualquier tipo, sustracciones, robos parciales o totales de bienes propiedad de "EL TESCHA" que sean imputables a las acciones u omisiones atribuidas al personal asignado por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que este último acepta ajustarse a lo que "EL TESCHA" determine.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a la apertura y cierre de los edificios del Tecnológico de Estudios de Superiores de Chalco.

**DÉCIMA OCTAVA: OTRAS ESTIPULACIONES.** Las Partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Ambas partes aceptan que en la celebración del presente instrumento no existió dolo, mala fe, que lo puedan invalidar todo o en parte, toda vez que se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales y tienen la capacidad legal para suscribirlo.

Asimismo, manifiesta "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que previo a la firma de este contrato ha leído y conforme con su contenido, también ha revisado todos los documentos e información proporcionada por "EL TESCHA", los que servirán de base y los que ha considerado suficientes y adecuado para el suministro de los bienes y la celebración del presente.

Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en Chalco, Estado de México, a los 30 días del mes de abril del año 2020.

TESCHA/01/V/ORD/2020

POR "EL TESCHA"

POR "EL PRESTADOR DEL  
SERVICIO"



---

LCDO. GUILLERMO GUSTAVO  
FALCÓN TORRES  
Director General



---

J SANTOS MARTÍN BUENO  
CASTILLO  
Representante Legal

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES, DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA REDUX ESPECIALISTAS EN ACCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.A DE C.V. BAJO LA REPRESENTACION LEGAL DEL C. J SANTOS MARTÍN BUENO CASTILLO, FIRMADO A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020.